



REGLAMENTO GENERAL

DE LA

« Cámara Agrícola Oficial del Vallés »

CAPITULO PRIMERO

De la Cámara y su objeto

ARTÍCULO 1.º Al amparo del Real Decreto de 14 de Noviembre de 1890 que sirve de cabecera á este Reglamento, se crea en la Comarca del Vallés una Cámara Agrícola que se denominará CÁMARA AGRÍCOLA DEL VALLÉS y tendrá su domicilio en la villa de Granollers, calle de Sans, núms. 41 y 43.

ART. 2.º Destituída absolutamente de carácter político, la Cámara Agrícola del Vallés tiene por objeto consagrarse al desarrollo y defensa mútua de los intereses de la clase que representa, atendiendo siempre al progreso y á la riqueza de la clase agrícola, al establecimiento de relaciones entre los que la componen, al fomento de la agricultura y todo lo que con ella se relacione.

ART. 3.º Dicha Cámara acepta las atribuciones y deberes que le concede é impone el Real Decreto citado, consagrándose además al estudio y examen de los presupuestos y en su día al de la evaluación de la propiedad, confección de amillaramientos que estén en armonía con las rentas y productos de la Cámara, empleando para el logro de este fin cuantos medios legales sean conducentes,